

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-229

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Salud; y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Secretario







SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano** del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que se reforman la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de una adecuada regulación de los asilos y casas de reposo de adultos mayores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del nuevo coronavirus ha expuesto aún más, la difícil situación en la que se encuentran las personas adultas mayores que viven en asilos, estancias o casas de retiro, como comúnmente se les llama.

De tal manera, que el objeto de esta iniciativa es sujetar a estos establecimientos a obtener autorización sanitaria previa en términos de la Ley General de Salud, a fin de que haya la garantía a la salud y bienestar de las personas adultas mayores. De igual modo se hacen precisiones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de que se cumplan con el sistema de registro de este tipo de establecimientos, y evitar lugares clandestinos que son propicios para el abuso y maltrato de las personas adultas mayores.

Es preocupante que en estos establecimientos no se tengan las condiciones mínimas sanitarias y de atención no sólo para hacer frente al coronavirus, sino para cualquier otra afección propia de la tercera edad, por lo que preocupa el debido cuidado de nuestras ancianas y ancianos que habitan en estos lugares.

Una muestra de las referencias que realizamos, lo podemos encontrar en las siguientes notas periodísticas



"ASILOS DE TRES ESTADOS REGISTRAN BROTES DE COVID-19, CON DECENAS DE CONTAGIOS¹

A los casos registrados en Guadalupe, Nuevo León, y en Villahermosa, Tabasco, se sumó uno más en Cuernavaca, Morelos.

A una semana de que se reportara el primer brote del coronavirus COVID-19 en un asilo en México, ya suman tres casas de reposo para adultos mayores que enfrentan situaciones similares.

El primer caso se registró el 5 de mayo en un asilo de Guadalupe, Nuevo León, donde más de 80 personas, entre pacientes y empleados, resultaron contagiadas con COVID-19 debido a un mal diagnóstico médico a una de las trabajadoras del lugar."

"6 ADULTOS MAYORES MUERTOS POR BROTE EN ASILO DE TABASCO, REPORTA SALUD ESTATAL²

Los fallecimientos han ocurrido desde el pasado 5 de mayo.

Seis adultos mayores han fallecido desde el pasado 5 de mayo que se dio el brote de COVID-19 en el asilo Casa del Árbol, de Vilahermosa, Tabasco, luego de que se registrara el contagio de 10 residentes y nueve trabajadores del lugar.

La Secretaría de Salud informó en un comunicado que la primer muerte ocurrió el mismo día que se dio a conocer el brote; mientras que el pasado lunes se suscitó la segunda, el martes la tercera y el miércoles la cuarta.

Este jueves, señaló, fallecieron dos adultos mayores más en el Hospital de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús".

La dependencia detalló que los fallecidos eran tres hombres y tres mujeres que, de acuerdo con los reportes médicos, no pudieron vencer las complicaciones de comorbilidad agravadas por el coronavirus."

"ASILO DE CUERNAVACA CON SUPUESTOS BROTES DE CORONAVIRUS3

Cinco de los empleados salieron positivos de Covid-19 aseguraron los mismos trabajadores aunque señalan autoridades de salud desconocen los casos

Este domingo trascendió en redes sociales un supuesto brote de contagios de coronavirus en un asilo geriátrico localizado en el Centro Histórico de Cuernavaca, de acuerdo a información de los mismos trabajadores, quienes pidieron la intervención de las autoridades sanitarias del estado, al desconocer del caso.

Según las declaraciones de los empleados cinco de sus compañeros de la residencia geriátrica Eishel Nuestro Hogar, AC, dieron positivo de Covid-19, mismos que solo fueron enviados a sus casas, por lo cual los trabajadores manifestaron su temor de que dichos casos no hubiera sido reportados a la Secretaría de Salud Estatal.

Confirmaron que los directivos les solicitaron desde el 26 de abril que de forma voluntaria el personal permaneciera un mes en la residencia, sin salir, para atender a los poco más

`E

¹ https://politica.expansion.mx/estados/2020/05/11/asilos-de-tres-estados-registran-brotes-de-covid-19-con-decenas-de-contagios

² https://www.animalpolitico.com/2020/05/adultos-mayores-muertos-brote-asilo-tabasco/

³ https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/asilo-de-cuernavaca-con-supuestos-brotes-de-coronavirus-5212773.html





de 80 adultos mayores que residen ahí y así evitar contagios, aunque con los trabajadores ya infectados podría representar un mayor riesgo para los adultos mayores."

La situación en la que se encuentran estos establecimientos no es nueva, pero se ha visto mayormente expuesta ante una contingencia sanitaria como la que estamos viviendo.

Lo cierto es que esta epidemia coloca en el centro del debate, la pregunta relativa a ¿qué debemos hacer en materia de establecimientos que se dedican al cuidado de adultos mayores a fin de que se aseguren condiciones de trato digno y adecuado en estos lugares?

Esta materia es relevante por múltiples razones: el aumento de la población de adultos mayores en el país, el cambio de costumbres y/o la necesidad de las familias mexicanas que están optando por este tipo de establecimientos para el cuidado de sus adultos mayores, así como una oferta de estos servicios que no cuentan con las garantías mínimas de cuidado y protección, de ahí la necesidad de precisar algunos aspectos de la regulación existente.

De acuerdo al INEGI y con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas; cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas, y siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.⁴

A fin de conocer de mejor manera la situación en la que se encuentra la población de adultos mayores, las autoridades refieren que México en 50 años ha alcanzado un alto porcentaje de personas envejecidas, actualmente 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años: 78 años para mujeres y 73 años para los hombres⁵, a continuación nos permitimos citar los siguientes datos oficiales⁶:

"En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.

Én el México prehispánico los ancianos eran muy respetados tanto por los mexicas como por los mayas. A ellos se les encomendaba la realización de varias ceremonias religiosas.

16

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019 Nal.pdf

⁵ https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez?idiom=es

⁶ https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es



Sus consejos se tomaban en cuenta para organizar a la familia, para tomar decisiones de guerra y en la imposición de sanciones.

Hoy en día no necesariamente sucede esto y en muchos países o localidades la condición de vida de un adulto mayor se torna difícil debido a pérdida de oportunidades de trabajo, actividad social y en el peor de los casos son excluidos o rechazados.

Algo importante de tomar en cuenta es que el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social...), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.

Los avances en la ciencia están generando cambios demográficos y la evolución de las sociedades modifica las estructuras familiares. Por un lado el grupo de los adultos mayores está creciendo y con ello la demanda de atención de sus necesidades, por otro lado las familias ya no están organizadas para cuidar a los ancianos.

En cuanto al tema económico, según datos de la Encuesta Intercensal 2015, del total de hogares donde vive al menos una persona de 60 y más años: 43.8% recibe ingresos por programas gubernamentales; en 10.7% el apoyo proviene de alguien que vive dentro del país; mientras que en 8.2% la ayuda económica es proporcionada por personas que residen fuera del país.

Esta encuesta también identifica los hogares donde algún integrante recibe ingresos por pensiones. En esta situación se encuentran 30.6% de los hogares donde reside algún adulto mayor. Hay que señalar que las pensiones se dan por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, así como los planes que protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de muerte. Por tanto, es probable que la pensión la reciba el adulto mayor u otro integrante del hogar, sin embargo, establece un apoyo económico que recibe el hogar en su conjunto y que resulta importante para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Los adultos mayores en México

- En el segundo trimestre del 2017, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestra que 14,600,461 personas son Adultos Mayores, de ellos 1,085,937 son solteros, 8,963,003 están unidos con alguna pareja , 4,548,502 alguna vez estuvieron unidos a alguna pareja.
 - En los hogares mexicanos el 62.1% de hombres adultos mayores son jefes de familia, mientras que el 37.9% son mujeres.
 - El 78.9% de los adultos mayores saben leer y escribir.
 - El 27.2% de los adultos mayores son parte de la población económicamente activa.
 - El 33% de la población de 60 años y más se encuentra ocupada.
- Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150'837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años; que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres y que se estima aumentará

a 81.6 y 77.3 años, respectivamente.

Como previamente habíamos señalado la iniciativa reconoce:



- El aumento de la población adulta mayor en México; segundo, es poco más del 10%, por lo que 1 de cada 10 mexicanos es un adulto mayor.
- La situación de vulnerabilidad en la que encuentran las personas adultas mayores, que van desde condiciones de discriminación, pobreza, abandono y malas condiciones de atención médica.
- Un uso más recurrente de casa hogar, casas de descanso o asilos por lo que resulta imperativo una mayor vigilancia estatal en estos establecimientos

Del último rubro, se resalta que estos establecimientos están privilegiando el lucro sobre el debido cuidado y atención de los adultos mayores, de ahí que se justifique una participación más activa del Estado en la procuración de este sector de la población.

Tan es así que no se conoce a ciencia cierta el número de asilos o albergues que existen en México, por lo que igualmente se desconoce las condiciones en las que se encuentran, de acuerdo al estudio del INEGI titulado "Los adultos mayores en México. Perfil sociodemográfico al inicio del siglo XXI⁷, se revisa el término de vivienda colectiva,⁸, entre las que se encuentran los asilos y albergues, pero no se refiere un dato específico sobre este rubro, ya que sólo contempla el concepto "hogares no familiares" que a su vez los divide en corresidentes 10 y unipersonales refiriendo que a 2005 había 294,550 hogares corresidentes, donde el 0.4% de tales hogares vive al menos una persona de 60 años.

Como previamente habíamos señalado muchos de los albergues para adultos mayores son clandestinos, no están sujetos a la revisión de ninguna autoridad lo que pone en grave riesgo a las personas que ahí se encuentran, por lo que no existen métricas precisas de conocer cuántos establecimientos existen, en dónde se ubican y sobre todo bajo qué condiciones funcionan.

http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos mayores web2.pdf

⁸ Vivienda colectiva. Vivienda destinada al alojamiento de personas que por motivos de asistencia, salud, educación, religión, disciplina o servicio, deben cumplir con reglamentos de convivencia y comportamiento. Se clasifican en: a) Hoteles, moteles, posadas, mesones, b) Pensiones, casas de huéspedes, casas de asistencia, c) Hospitales, sanatorios, clínicas, casas de salud, d) Orfanatorios, hospicios, asilos, casas-cuna, casas-hogar, e) Internados escolares, residencias estudiantiles, f) Conventos, monasterios, seminarios, congregaciones religiosas, g) Cárceles, prisiones, reclusorios, reformatorios, consejos tutelares, centros de rehabilitación para infractores, correccionales, penitenciarías, colonias penales, h) Campamentos de trabajo, barracas de trabajadores, plataformas petroleras, i) Cuarteles, campamentos, guarniciones, bases, destacamentos de policía, militares o navales, j) Albergues o dormitorios públicos y k) Otras (campamentos de refugiados o damnificados, burdeles o prostíbulos, etcétera).

⁹ Hogar no familiar. Hogar en el que ninguno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe(a) del hogar. Se clasifican en hogares de corresidentes y unipersonales.

¹⁰ Hogar de corresidentes. Formado por dos o más personas sin relaciones de parentesco con el jefe(a) del hogar.



Pese a que ha sido persistente el señalamiento sobre la falta de cuidado y protección de los adultos mayores en nuestro país¹¹, ha imperado la situación de abandono y desamparo en la que viven y que se debe en gran medida también a la falta de disposiciones jurídicas que se orienten a corregir esta situación, particularmente en la operación de asilos y casas-hogar para adultos mayores.

La clandestinidad de muchos establecimientos se debe a los altos costos en que se deben incurrir para proporcionar una atención digna y de calidad, costos que algunos en forma ilícita se pretenden ahorrar poniendo en riesgo la vida y salud de las personas, para muestra del costo que representa el cuidado de un adulto mayor tenemos que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores refiere que conforme a la información de costos en 2010, el promedio que el Instituto gastó por adulto mayor albergado fue de \$240,293.85 pesos al año, es decir, \$20,024.48 pesos mensuales. El peso del recurso humano fue considerable en virtud de ser altamente especializado y se cubren tres turnos por día. De la misma manera, el Instituto gastó por adulto mayor en Residencia de Día \$87,590.96 pesos al año, es decir, \$7,299.24 pesos mensuales. 12

Por lo que es absurdo -desde un punto de vista económico- que hubiese establecimientos particulares que cobren mensualmente entre 2 mil y 5 mil pesos por cuidar de tiempo completo a un adulto mayor, cuando ello es muy por debajo de los costos que garantizan una mediana atención, lo que sólo da lugar a una simulación en la atención y pone en grave riesgo la salud y vida de nuestros adultos mayores.

Como habíamos dicho la propuesta esta iniciativa consiste en:

- Sujetar a los establecimientos que se dedican al cuidado de adultos mayores a
 obtener autorización sanitaria previa en términos de la Ley General de Salud, a
 fin de que haya la garantía adecuada para la salud y bienestar de esta población.
 De esta manera la autoridad sanitaria podrá verificar previamente si los
 establecimientos cumplen con las medidas sanitarias mínimas y si el personal
 de atención cuenta con la debida capacitación para el funcionamiento del lugar.
- Actualmente en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores se prevé la existencia de un registro de los establecimientos públicos y privados, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores, sin embargo el Instituto Nacional de las Personas

http://www.bienestar.gob.mx/work/models/INAPAM/Transparencia/PlanesProInf/InformeRendicionCuentas.pdf

¹¹Adultos mayores en México: Más de 10 millones viven pobres y discriminados, según datos oficiales http://www.sinembargo.mx/28-08-2012/346775



Adultas Mayores **NO cuenta con facultades de sanción** respecto de aquellos que incumplan con el debido registro de estos establecimientos, por lo que carecemos de información oportuna, real y actualizada en esta materia.

- Por lo anterior, se faculta al citado Instituto para imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley, así como ordenar en su caso, la clausura temporal de aquellos establecimientos dedicados a la atención para las personas adultas mayores que no cumplan con las condiciones de funcionamiento exigidas.
- El Instituto podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento de que se trate, cuando su funcionamiento ponga en grave riesgo la salud de las personas adultas mayores. La reapertura del establecimiento procederá una vez que se cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y técnicos que correspondan.
- En caso de clausura, el Instituto en coordinación con las autoridades sanitarias y de asistencia social acordaran lo conducente para la debida atención de aquellos adultos mayores que residían en dichos establecimientos.

En el siguiente cuadro comparativo, se podrán apreciar los cambios entre el texto vigente y la propuesta de este proyecto de iniciativa, veamos:

LEY GENERAL DE SALUD

Propuesta de la iniciativa Texto Vigente Artículo 198.- Requieren autorización Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a: sanitaria los establecimientos dedicados a: El proceso de los medicamentos que El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes contengan estupefacientes psicotrópicos; vacunas; toxoides; dsicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados; animal, y hemoderivados; elaboración. fabricación fabricación 11. La H. elaboración. preparación de medicamentos, preparación medicamentos. plaguicidas, nutrientes vegetales o plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas; sustancias tóxicas o peligrosas; III. La aplicación de plaguicidas; III. La aplicación de plaguicidas; IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico;

K



- IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico.
 v
- V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que presten servicios de hemodiálisis.

(Sin correlativo)

VI. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

- V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y los que presten servicios de hemodiálisis.
- VI. Los establecimientos públicos y privados, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores, y
- VII. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto Vigente

Propuesta de la iniciativa

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

Л. а-ХИІ. ...

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los delitos, ilícitos y anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior, sin perjuicio de los procedimientos de infracción y sanción que se sigan en los términos de esta Ley, asimismo deberá

163



XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

(Sin correlativo)

Artículo 49. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, **e**

XXXI. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y ordenar en su caso, la clausura temporal de las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores.

Artículo 49. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

El Instituto podrá imponer las sanciones siguientes:

I.- Multa de 50 a 100 unidades de medida de actualización a quien omita dar los avisos que correspondan al registro único obligatorio de las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, que se prevé en esta Ley.

II.- Multa de 500 a 1,000 unidades de medida de actualización a los administradores y dueños de las

) E3 [].



instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, donde se acredite la falta de condiciones de funcionamiento que afecte la debida atención de las personas adultas mayores.

Las anteriores penas pecuniarias se duplicarán en caso de que se acredite la existencia de maltrato físico o psicológico a las personas adultas mayores que se encuentren en tales establecimientos.

En caso de que el funcionamiento del establecimiento ponga en grave riesgo la salud de las personas adultas mayores, el Instituto podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento de que se trate, por lo que en coordinación con las autoridades sanitarias y de asistencia social acordaran lo conducente para la debida atención de aquellos adultos que residían en dichos mavores establecimientos. La reapertura establecimiento procederá una vez que se cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y técnicos que correspondan.

) ES [].

Hay un viejo adagio alemán que refiere que "los árboles más viejos producen los frutos más dulces", por lo que es momento de cuidar a nuestros mayores, por la experiencia, sabiduría y amor que representan, particularmente a aquellos que por diversas circunstancias viven sus últimos días fuera del seno familiar, en un asilo o casa-hogar; aseguremos condiciones dignas para su vida.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE A LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ASILOS





PRIMERO.- Se adiciona una fracción VI al Artículo 198 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

I. a V. ...

VI. Los establecimientos públicos y privados, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores, y

VII.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIV y XXX del Artículo 28; y se adicionan la fracción XXXI del Artículo 28 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al Artículo 49, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los delitos, ilícitos y anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior, sin perjuicio de los procedimientos de infracción y sanción que se sigan en los términos de esta Ley, asimismo deberá hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XVI. a XXIX. ...

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, **e**

XXXI. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y ordenar en su caso, la clausura temporal de las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores.

163





Artículo 49. ...

El Instituto podrá imponer las sanciones siguientes:

I.- Multa de 50 a 100 unidades de medida de actualización a quien omita dar los avisos que correspondan al registro único obligatorio de las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, que se prevé en esta Ley.

II.- Multa de 500 a 1,000 unidades de medida de actualización a los administradores y dueños de las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, donde se acredite la falta de condiciones de funcionamiento que afecte la debida atención de las personas adultas mayores.

Las anteriores penas pecuniarias se duplicarán en caso de que se acredite la existencia de maltrato físico o psicológico a las personas adultas mayores que se encuentren en tales establecimientos.

En caso de que el funcionamiento del establecimiento ponga en grave riesgo la salud de las personas adultas mayores, el Instituto podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento de que se trate, por lo que en coordinación con las autoridades sanitarias y de asistencia social acordaran lo conducente para la debida atención de aquellos adultos mayores que residían en dichos establecimientos. La reapertura del establecimiento procederá una vez que se cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y técnicos que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a dieciocho de mayo de dos mil veinte

RAÚL EĐUARDO BONIFAZ MOEDANO DIPUTADO FEDERAL